

I-10960-19



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

REG. N° 034-2019-MPCP

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20154572792, debidamente representado por el Señor Alcalde **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, conforme la acreditación emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 16 de Noviembre de 2018, y con las facultades para suscribir el presente convenio mediante **Acuerdo de Concejo N° 011-2019-MPCP, de fecha 25 de Febrero de 2019**, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, a quien en adelante se denominará **EL SENCICO**, con RUC N° 20131377810, con domicilio en la Av. De la Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Gerente General, **Ing. ANABEL SOFÍA REAÑO MÁLAGA DE ROSPIGLIOSI**, identificada con DNI N° 29641555, designada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 095-2018-02.00 y autorizada por el Consejo Directivo Nacional mediante Acuerdo N° 1183-01 y N° 1184-01, de fecha 06 y 21 de diciembre 2017 respectivamente;

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Ley N° 21673 – Ley Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.
- Decreto Legislativo N° 145 – Ley del Instituto de Investigación y Normalización de la Vivienda (ININVI).
- Decreto Supremo N° 085-95-MTC, Norma que fusiona al ININVI con EL SENCICO.
- Decreto Legislativo N° 147- Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto de EL SENCICO modificado por Decreto Supremo N° 004-2006 - VIVIENDA.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Atender sus fines; de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 145 y N° 147, concordante con lo estipulado en su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO Y FINES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

EL SENCICO, entidad ligada a la vivienda y construcción, tiene la misión de capacitar y formar profesionales en la construcción. Además, dentro de las funciones de investigación tiene a su cargo la ejecución de trabajos científicos y tecnológicos vinculados a la problemática de la vivienda y edificación, con la finalidad de desarrollar nuevas técnicas e incorporación de materiales adecuados para la construcción. Dentro de las funciones de normalización, el SENCICO a través de comités especializados, elabora normas técnicas de aplicación nacional sobre vivienda y edificación, las mismas que son incorporadas al Reglamento Nacional de Construcciones y cuyo objetivo principal es contribuir a mejorar la calidad de las edificaciones y racionalizar los recursos. Asimismo, deberá ceñirse al estricto cumplimiento a las normas institucionales existentes.

LA MUNICIPALIDAD, lidera el cambio en los procesos de desarrollo a nivel distrital y Provincial; es el referente principal en la amazonia peruana, por su modelo de gestión y de ciudadanía, que articula esfuerzos con enfoque de desarrollo humano, integral y sostenible, fomentando el bienestar y seguridad de los ciudadanos, con cultura de paz y corresponsabilidad social. Es una institución que lidera y promueve el desarrollo integral y sostenible del Distrito y Provincia, brindando servicios públicos eficientes a la comunidad, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre **SENCICO y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, para desarrollar cursos de los programas de Calificación Ocupacional, así como el Perfeccionamiento y Especialización, destinados a jóvenes que les permita su inserción laboral.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCES

La cooperación objeto del presente convenio marco no persigue fines de lucro y se ejecutará mediante convenios específicos y/o adendas, los cuales serán elaborados en el marco de los objetivos institucionales y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones que lo suscriben, y debe contemplar lo siguiente:

- Objeto del convenio específico.
- Descripción de las actividades a realizar.
- Plazos respectivos.
- Financiamiento.
- Condiciones y acciones que faciliten su realización y correcta ejecución.
- Coordinadores/as y/o responsable de su ejecución.
- Responsabilidades y obligaciones de las partes.
- Las demás que sean necesarias, de acuerdo a la naturaleza y objeto del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico cuente con los recursos económicos conforme a sus respectivos presupuestos, de acuerdo a su capacidad de gasto así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional; de acuerdo a las obligaciones que cada parte ha asumido y le corresponde cumplir.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes designan a sus coordinadores responsables quienes ejecutan y coordinarán las actividades planeadas y acordadas por ambas instituciones:

- Por la Municipalidad: Sr. Hitler Freddy Soplapuco Sosa
- Por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO: Ing. Anabel Sofía Reaño Málaga de Rospigliosi

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico derivado del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende asumirán sus responsabilidades por éste concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos; en proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas y/o convenios específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos de paralización de labores académicas o administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente convenio deberá realizarse previa suscripción de adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento cuando se presenten las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con anticipación de treinta (30) días calendario.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En éste caso, cualquiera de las partes deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La parte requerida deberá cumplir con la obligación a su cargo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto de pleno derecho en forma automática.

- Por vencimiento de la vigencia estipulada en la cláusula décimo segunda sin que medie comunicación de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio marco tendrá un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogados por periodos iguales mediante acuerdo escrito de ambas partes, celebrado con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este convenio, bien sea por interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

En el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo, las controversias, discrepancias o reclamaciones, podrán resolverse ante los jueces y tribunales de la Corte Superior de Justicia, a cuya competencia y jurisdicción se someten, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

La variación del domicilio de alguna de las partes de ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

En señal de conformidad con el contenido de las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de Pucallpa, a los ____ días del mes de ____ del 2019.

POR LA MUNICIPALIDAD

POR EL SENCICO



SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
ALCALDE

ANABEL SOFIA REAÑO MALAGA DE ROSPIGLIOSI
GERENTE GENERAL